

7105045

Apartadó, marzo 10 de 2016.

Señor

Representante legal

SERVICIOS INTEGRALES DEL AGRO LOS 13 A S.A.S

ASUNTO:

EXPEDIENTE: 1241 DE 2014

Querellado: ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES PARA EL MERCADO NACIONAL "ASOBANANA" Y OTROS

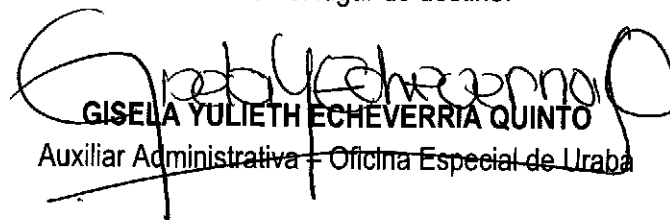
Querellante: SINDICATO UNION PORTUARIA.

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los diez (10) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), siendo las dos y treinta y cinco (02:35) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor representante legal de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DEL AGRO LOS 13 A S.A.S identificado con NIT. 900295231-5, del contenido del Auto 00076 del 05 de febrero de 2016. Proferido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Conciliación de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000076 de fecha 05 de febrero de 2016, tendrá un término de 14 días, y terminara a los 15 días siguientes de notificado el presente auto de pruebas y podrá prorrogarse por un periodo igual al inicialmente decretado.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día diez (10) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa - Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E

Calle 111 N° 100 - 11 Vía a Turbo, Apartadó - Antioquia

PBX: 828 09 86 - 828 28 34

www.mintrabajo.gov.co

AUTO N° 000076

(- 5 FEB 2016.)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 1241 -2014.
Querellado: Asociación de comercializadores para el mercado nacional y otros.
Querellante: Unión portuaria de Colombia.
Fecha de Queja: 15/09/2014
Asunto: Auto de pruebas (Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011).

I. ANTECEDENTES

Luego de notificado el auto de formulación de cargos el pasado 09 de diciembre del año 2015, este despacho se dispone a dar inicio a un periodo probatorio.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la empresa dentro del término establecido se pronunció frente a los cargos imputados.

Que el Artículo 40° de la ley 1437 de 2011, estipula durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Toda vez que el querellado, presento descargos, este despacho decretara las pruebas que considera pertinente y conducente para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar un periodo probatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos allegados en la etapa de indagación preliminar y en el documento de formulación de cargos, el documento de contestación de descargos, los cuales se tendrán en cuenta momento de tomar una decisión de fondo.

ARTÍCULO TERCERO: Recepcionar las siguientes pruebas documentales dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Primero: Escuchar en declaración juramentada de los gerentes de las empresas y personas naturales descritos a continuación:

1. Asociación de comercializadores de banano para el mercado nacional "ASOBANANA" identificada con NIT 900.061.369-7.
2. Comercializadora nacional de bananos y productos del trópico COMERCIALIZAR, identificada con NIT 811046114-1.
3. Comercializadora de productos agrícolas de Urabá COMAGRU LTDA, identificada con NIT 811038260-5.
4. Banano H Y C, identificado con NIT 811046114-1.
5. Jose Alberto Valencia Upegui, identificado con cedula de ciudadanía n° 71932784.
6. Daniel Eusebio Hernandez Diaz, identificado con cedula de ciudadanía n°6887228.
7. Eliecer Fuentes Gulfo, identificado con cedula de ciudadanía n°71943319.
8. Gustavo Adolfo Gutierrez, identificado con cedula de ciudadanía n° 71751173.
9. Orlando Antonio Diosa Velez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.366.372.
10. Jorge Alexander Uribe Alvarez, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.735.024.
11. Luis Dionisio Salgado Hernandez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.614.006
12. Carlos Alberto Retrepo Blandón, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.368.262.
13. Arquímedes Quintero Arcila, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.480.557.
14. Bananos banda J.B, representada legalmente por Jorge Antonio Banda Acosta, identificado con cedula de ciudadanía 8.339.225.
15. Edidier Gallego identificado con cedula de ciudadanía n° 71.660.053.
16. Luis Fernando Arroyave Botero, identificado con cedula de ciudadanía n° 70.512.912.
17. Luis Fernando Arenas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.933.722.
18. Luis Matías Hernandez Miranda, identificado cedula de ciudadanía n° 71.938.230.
19. Sixta de Jesus Vargas Cardona, identificada cedula de ciudadanía n° 21.637.911.
20. Otalvaro Vargas Jimenez, identificado con cedula de ciudadanía n°71.930.436
21. Luis Alfredo Pinto Florez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.019.321.
22. Marco Aurelio Valencia Martinez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.365.792.
23. Miguel Angel Guzman Acosta, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.045.215.
24. Dairo Alfonso Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.367.896.
25. Wilfredy de Jesus Echeverri Arenas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.941.526.
26. Maria Doris Brand Zamora, identificada con cedula de ciudadanía n° 31.136.541.
27. Candelaria Rosa Sáenz Morón, identificada con cedula de ciudadanía n° 50.871.822.
28. Juan Vespacio Arboleda, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.366.389.
29. SEINUR S.A.S con NIT 900687551 -1, representada legalmente por Jorge Armando Barreto Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía n° 1027942166.
30. Lourdes Lucero Orjuela Parra, identificada con cedula de ciudadanía n° 64.583.980.
31. Luis Fernando Arenas Ladino, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.933.722.
32. Carlos Alberto Ospina García, identificada con cedula de ciudadanía n° 10.062.624.
33. Rene Augusto Patiño Vargas, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.935.399.
34. Tulio Roldan Arroyave, identificado con cedula de ciudadanía n° 3.404.093
35. Denys Maria Parodys Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía n° 43.010.463.
36. Jorge Eliecer Muñoz Herrera, identificado con cedula de ciudadanía n° 75.157.906.
37. Clara Inés Durango Moreno, identificada con cedula de ciudadanía n° 39.407.748.
38. Nelson Orozco Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.270.459.
39. Tulio Morales Santamaría, identificado con cedula de ciudadanía n° 70.257.193.
40. Ariel Segundo Andrade Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía n° 12.621.680.

41. Bananos H y C, con NIT 900.134.725-1, representada legalmente por Carlos Arturo Correa.
42. Asociación integral de cargues A.I.C con NIT 900.400351-1 representada legalmente por Maria del Carmen Cuesta Pineda.
43. Servicio integral del agro los 13 A S.A.S con NIT 900295231-5, representada legalmente por Gonzalo Londoño Herrera.
44. Arquímedes Quintero Arcilla, identificado con cedula de ciudadanía n° 71.480.557.
45. Carlos Ospina, identificado con cedula de ciudadanía n° 10. 062.624.
46. Frutiban S.A.S con NIT 811.033.589-1, representada legalmente por Guillermo Chica Bedoya identificado con cédula de ciudadanía n° 8.316.635.
47. Azael Lozano identificado con cedula de ciudadanía n° 4482092
48. Alex Guaitoto identificado con cedula de ciudadanía n° 4851357.
49. COMAGRU S.A.S, identificada con NIT: 811038260-5.
50. COMERCIALIZAR identificada con NIT: 811046114-1 representada legalmente por Leonardo Mosquera.
51. Leonardo Mosquera identificado con NIT: 8.422.522-3.

Segundo: Escuchar en declaración a 10 trabajadores.

Tercero: Realizar visita a las instalaciones donde se realiza la operación de cargue y descargue de fruta.

Cuarto: Realizar visita en las instalaciones de las empresas y personas jurídicas investigadas.

Quinto: Ordénese a las empresas investigadas remitir dentro del desarrollo de la etapa probatoria documento donde se evidencie el mapa de proceso de la empresa o caracterización de la actividad que realicen.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a las empresas y personas naturales, el contenido de este auto, advirtiéndoles que el presente periodo probatorio tendrá un término de 15 días, y terminara a los 15 días siguientes de notificado el presente auto de pruebas y podrá prorrogarse por un periodo igual al inicialmente decretado.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a los jurídicamente interesados

Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección Vigilancia Control
Y Resolución de Conflictos, Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá

